



RESOLUCIÓN CJR21-0544
(11 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Sebastián Restrepo Rojas y Joan Santiago López Álvarez”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017 y modificado con el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR19-331 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-066 de 23 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 del mismo mes y año).

Con el artículo 20 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 del mismo mes y año, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas-Convocatoria 4 y conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Resolución CSJCAR21-151, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

Contra la anterior decisión, los siguientes participantes, presentaron en tiempo los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación:

El participante **SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.796.572, solicitó modificar el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional, ya que el Consejo Seccional no tuvo en cuenta la especialización de derecho constitucional de la Universidad Externado de Colombia. Adujo que no le fue posible aportar prueba que acreditara el cargue del citado documento al sistema Kactus, porque al ingresar al sistema no mostró ningún documento, pese a que en la oportunidad pertinente lo subió.

Mediante la Resolución CSJCAR21-240 de 17 de agosto de 2021, el citado Consejo Seccional de Caldas confirmó la decisión respecto de este participante, por lo que concedió la alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Por su parte, **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.794.804, solicitó corregir el puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Respecto del primer factor, explicó que para el momento de la presentación de los documentos contaba con cuatro años de experiencia laboral que arroja un resultado de 80 puntos. Adicionalmente, la experiencia laboral de judicatura tampoco fue tenida en cuenta.

En relación con el segundo factor, señaló que sólo le otorgaron 20 puntos, sin tener en cuenta que aportó dos títulos válidos para ser admitidos como experiencia adicional, que corresponden al título de pregrado en derecho y el título de especialista en legislación comercial y financiera, ambos de la Universidad de Caldas.

Mediante la Resolución CSJCAR21-240 de 17 de agosto de 2021, el citado Consejo Seccional de Cauca repuso la decisión en lo relacionado con **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ** en el factor de experiencia adicional, y confirmó en capacitación adicional,

concediendo la apelación respecto del ítem de capacitación adicional ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por **SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS** y por **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ**, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, contra el artículo 20 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, en el factor capacitación adicional.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

No	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
2	1.053.796.572	SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS	600	133	73,5	0	806,50
53	1.053.794.804	JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ	336,285	150	71,61	20	577,90

Mediante la Resolución CSJCAR21-240 de 17 de agosto de 2021, el citado Consejo Seccional modificó el factor de experiencia adicional y docencia de **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ**, así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.053.794.804	JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ	336,285	150	73	20	579,29

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260619	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgados de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En cuanto a la capacitación adicional, prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ**, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Caldas	N/A se valoró para el cumplimiento del requisito mínimo
Especialista en Legislación Comercial y Financiera	Corporación Universitaria Americana	20
Total		20

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, por cuanto se tuvo en cuenta para el requisito mínimo de capacitación para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgados de Circuito Grado Nominado y no puede valorarse dos veces.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos teniendo en cuenta el posgrado acreditado, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo y habrá de confirmarse.

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente **SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS**, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Manizales	N/A se valoró para el cumplimiento del requisito mínimo
Total		0

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, por cuanto se tuvo en cuenta para el requisito mínimo de capacitación para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgados de Circuito Grado Nominado y no puede valorarse dos veces.

El recurrente en escrito del recurso de apelación sostiene que el Conejo Seccional no valoró la Especialización de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, no obstante, al revisar las certificaciones aportadas con la inscripción de la convocatoria, no obra ningún documento que la acredite.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 0 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria y habrá de confirmarse.

Adicionalmente, el recurrente aportó con el recurso de apelación copia del título de la Especialización de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia y acta de grado, con el fin de ser considerada en esta etapa, dicho documento no es susceptible de valoración, pues fue allegado de forma abiertamente extemporánea.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la decisión contenida en el artículo 20 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ**, en el factor objeto de apelación de capacitación adicional. Asimismo, se confirmará el artículo 20 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante el citado acuerdo, en lo que respecta a los puntajes asignados a **SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS**, en el factor objeto del recurso, de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR el contenido del artículo 20 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ**, en el factor objeto de apelación de capacitación adicional, conforme lo motivado.

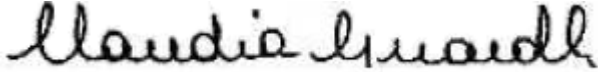
ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR el contenido del artículo 20 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS**, en el factor objeto del recurso, de capacitación adicional, conforme lo expuesto.

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución a los aspirantes anteriormente relacionadas, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas-Manizales, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP